

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 18 de diciembre de 2023- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 10 de noviembre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de exoneración de cuota alimentaria, radicada el 16 de noviembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00510-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00510-00

AUTO No. 2508

Ciertamente, la demanda de exoneración de cuota alimentaria, de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor WILSON HERNANDO LANCHEROS BUITRAGO, en contra de la señorita DANIELA ANCHEROS DOMINGUEZ, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Omite el togado Felipe Andrés Vargas, aportar el poder a él conferido por el señor demandante Wilson Hernando Lancheros Buitrago, para adelantar el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria, el cual se advierte puede remitirse como mensaje de datos desde el correo de la parte demandante al del profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto se haga presentación personal del mismo conforme al inciso 2º del artículo 74 del CGP.

Por tanto, el juzgado se abstendrá de reconocer personería al abogado, hasta tanto se aporte el poder en debida forma.

- b) Debe la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que obra en el proceso 2013-00697 y que corresponde

a **carrera 36 No 8 – 41 piso 2 Cali – Valle**, así mismo en el momento procesal oportuno debe acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

- c)** Debe relacionar que documentos son los que pretende se tengan como prueba trasladada del proceso 2013-00697 correspondiente a aumento de cuota alimentaria.
- d)** Debe aportar el nombre correo electrónico de dos testigos para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.
- e)** Debe aportar el número celular del demandante y en caso de ser posible el de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderado judicial por el señor WILSON HERNANDO LANCHEROS BUITRAGO, en contra de la señorita DANIELA ANCHEROS DOMINGUEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado, hasta tanto se aporte el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #172 de 19/diciembre/2023

EYCA